

suscribe el presente Convenio se realizarán por personal técnico de la misma. Los gastos que origine la realización de estos ensayos serán sufragados con cargo a los créditos que para la ejecución de este Plan Nacional de Ensayos están asignados a los presupuestos de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, dentro de los del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud, ambas partes acuerdan la suscripción del presente Convenio, de conformidad y con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio la colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma Valenciana para la realización de ensayos de valor agronómico correspondientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Segunda. *Operaciones que realizará la Generalidad Valenciana (Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación).*

a) Ejecutará todos los trabajos que procedan para la correcta realización de los ensayos siguiendo los protocolos de cada una de las especies.

b) Enviará los resultados correspondientes a la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, todo ello siguiendo los protocolos de cada una de las especies.

c) Evaluará los trabajos realizados y participará en la discusión de los resultados en los grupos de trabajo de cada una de las especies que se contemplan en este Convenio, preparatorios de las Comisiones Nacionales de Estimación.

Tercera. *Operaciones que realizará el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas).*

a) Elaborará las listas de variedades a ensayar de cada especie de acuerdo con las solicitudes de inscripción recibidas y con el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

b) Preparará el diseño estadístico de cada ensayo y los cuadernos de campo y suministrará las semillas objeto de los trabajos así como los protocolos debidamente actualizados.

Todo ello de acuerdo con los servicios de semillas de la Comunidad Autónoma.

Cuarta. *Plan de trabajo.*—El plan de trabajo de los ensayos será el incluido en el anejo 10.

Quinta. *Seguimiento.*—Durante el desarrollo de los cultivos, se realizará un seguimiento de los mismos por los miembros de las Comisiones Nacionales de Estimación, de aquellas especies que figuran en los trabajos de este Convenio, así como por los Técnicos de la Subdirección General de Semillas y Plantas de Vivero responsables de las distintas especies.

Al final de la campaña ambas partes revisarán y certificarán la ejecución del plan de trabajo previsto.

Sexta. *Valoración de los ensayos.*—La valoración de estos ensayos, según desglose especificado en el anejo 10, asciende a la cantidad máxima de 205.000 pesetas, que serán satisfechas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, con cargo a la partida presupuestaria 21.06.712C.640, a la Comunidad Autónoma Valenciana, una vez finalizados los trabajos realizados de acuerdo con los protocolos en vigor.

Séptima. *Resolución.*—Será causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo entre ambas partes, o el incumplimiento de las obligaciones por alguna de ellas; en este caso será requisito inexcusable la denuncia del incumplimiento dejando de tener vigencia el Convenio a los quince días.

Octava. *Jurisdicción.*—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Novena. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su suscripción hasta el 15 de diciembre de 1997, no obstante, por mutuo acuerdo entre las partes, podrá prorrogarse para campañas sucesivas.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte intervinientes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.—Por el Gobierno de la Nación, la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palaco del Valle-Lersundi.—Por la Comunidad Autónoma Valenciana, la Consejera de Agricultura, Pesca, y Alimentación, María Ángeles Ramón-Llin i Martínez.

ANEJO 10

Ensayos de valor agronómico

Valencia

Año 1997

Especie	Prov.	Localidad	Núm. var	Pesetas
Arroz	V	Sueca	17	205.000

6257

ORDEN de 17 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306/1985, interpuesto por don Andrés Navalón Mejías y otros.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de noviembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 306/1985, promovido por don Andrés Navalón Mejías, don Isidro Vázquez Bravo, don José Paredes Delgado, don Fabián Gómez Tello, don Manuel Higuera López, don Ángel Velasco García, don Francisco García Ruiz, don Domingo Cejudo Castilla, don Manuel Chacón Castilla, don Rafael Espada Arazo, don Simón Fernández Fernández, don Antonio Mendoza Leal, don Sebastián Rodríguez Díez, don Víctor Gutiérrez Partida, don Edelmiro Delgado Fernández, don Ernesto Tejero Gil y don Modesto Aguado Martínez, sobre integración de los recurrentes en la Escala de Guardas Rurales del Instituto de Relaciones Agrarias, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1. Que rechazando las causas de inadmisión invocadas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes don José Paredes Delgado, don Ángel Velasco García, don Manuel Chacón Castilla, don Antonio Mendoza Leal, don Sebastián Rodríguez Díez, don Edelmiro Delgado Fernández y don Modesto Aguado Martínez, contra la desestimación presunta del Consejo de Ministros de su pretensión de integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales del Instituto de Relaciones Agrarias, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de mayo de 1983, y contra Acuerdo del mismo Consejo de 22 de febrero de 1984, desestimando, asimismo, las pretensiones que formulan.

2. Estimar, en parte, los recursos interpuestos por los demás recurrentes, declarando sus derechos a que la integración en la Escala de Guardas Rurales a extinguir sea con efecto de 1 de enero de 1978, con abono de las diferencias de haberes desde dicha fecha y regularización de las diferencias de cotización, en su caso, a la Seguridad Social, desestimando el resto de sus pretensiones y teniendo por satisfechas extraprocesalmente las que se mencionaron.

3. No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sr. Subsecretario e Ilma. Sra. Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

6258

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros del día 13 de marzo de 1998 por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de trabajadores extranjeros del régimen no comunitario para el año 1998.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de marzo de 1998, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales, de Asuntos

Exteriores y del Interior, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de trabajadores extranjeros del régimen no comunitario para el año 1998.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo.

Madrid, 13 de marzo de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL CONTINGENTE DE AUTORIZACIONES PARA EL EMPLEO DE TRABAJADORES EXTRANJEROS DEL RÉGIMEN NO COMUNITARIO PARA EL AÑO 1998

El establecimiento de contingentes, como medida de canalización de la inmigración laboral, se encuentra previsto en el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero. La aplicación de este instrumento responde a la necesidad de regular la llegada de inmigrantes a nuestro país de forma gradual, y tomar la iniciativa en la canalización y organización de los flujos de inmigración legal en función de las necesidades de mano de obra de la economía española y de la capacidad de absorción de la sociedad.

Por otra parte, el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 24 de septiembre de 1996, se pronuncia sobre la conveniencia de fijar anualmente los contingentes en número suficiente según las necesidades de los diferentes sectores implicados y la propia capacidad de las administraciones para desarrollar medidas de integración de los inmigrantes.

La tramitación de las ofertas de empleo para trabajadores extranjeros, al amparo de los contingentes anuales de autorizaciones, ha contribuido a una mejor ordenación del mercado de trabajo, confirmando aquellos sectores de actividad donde se encuentran las demandas que no son atendidas por el mercado de trabajo nacional a pesar de la existencia de desempleo, permitiendo la normalización de la actividad laboral desarrollada por trabajadores extranjeros en estos sectores y garantizando la preferencia de la mano de obra española, comunitaria y extranjera legalmente residente en nuestro país.

Una vez concluido el procedimiento de resolución de las solicitudes presentadas para acogerse al contingente de 1997, se considera necesario establecer un nuevo contingente de autorizaciones para el año 1998, encaminado a atender ofertas solventes de empleo y regular la inmigración laboral hacia nuestro país.

Se considera igualmente necesario que el nuevo contingente de autorizaciones para 1998 diversifique los sectores de actividad, con el objetivo de que las ofertas respondan a la realidad del mercado de trabajo, y que se adecue el procedimiento para la gestión de las ofertas utilizado en 1997, para garantizar una mayor claridad en los requisitos y agilidad en la resolución.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales, de Asuntos Exteriores, y del Interior, previa consulta con las organizaciones sociales y empresariales más representativas e informe de la Comisión Interministerial de Extranjería, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de marzo de 1998, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. *Contingente para 1998.*—1. Se establece para el año 1998 un contingente para el empleo de trabajadores extranjeros a los que no es de aplicación el régimen comunitario de hasta 28.000 autorizaciones, según el desglose sectorial que figura en el anexo.

2. La Comisión de Flujos Migratorios, Promoción e Integración Social de Inmigrantes y Refugiados, delegada de la Comisión Interministerial de Extranjería, concretará la distribución provincial y sectorial del contingente previsto en el anexo al presente Acuerdo. Igualmente, podrá realizar las variaciones que sean necesarias en la distribución cuando las necesidades del mercado de trabajo, las solicitudes presentadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen.

3. Previa notificación a la Comisión de Flujos Migratorios, Promoción e Integración Social, las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales podrán modificar la distribución sectorial provincial, cuando lo aconsejen las necesidades del mercado de trabajo, las solicitudes presentadas u otras circunstancias sobrevenidas.

Segundo. *Criterios de tramitación.*—1. Las ofertas se atenderán, de acuerdo con el desglose establecido, si reunieran los requisitos, según el orden de presentación, hasta la cobertura, en su caso, del contingente autorizado.

2. Las ofertas serán valoradas teniendo en cuenta las circunstancias laborales, profesionales o personales que las justifiquen, la capacidad del empleador para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como las causas que impidan la concesión del permiso de residencia o la expedición del visado.

3. Las ofertas se atenderán considerando el principio de preferencia de la mano de obra española, comunitaria y extranjera legalmente residente en España. A tal efecto, si se considera necesario, se podrán analizar las circunstancias concretas y situación de empleo a cuyo ámbito se refiere una oferta.

Tercero. *Instrumentación.*—1. Los empleadores, individualmente o a través de sus organizaciones, formularán las ofertas de empleo, expresando las condiciones laborales, que deberán ajustarse a la normativa vigente, y, en su caso, las condiciones de viaje y alojamiento.

2. Las ofertas de empleo se dirigirán a las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, según los formularios y requisitos establecidos al efecto.

Las ofertas nominativas se valorarán y resolverán por las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. La presentación y tramitación de las mismas se realizará en estas Direcciones o, si estuviera constituida en la provincia, en la Oficina de Extranjeros.

3. Si se tratara de ofertas genéricas, se remitirán, a través de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones, que las valorará, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Consulares, que cursará las instrucciones oportunas a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares españolas en los países correspondientes, para la adecuada difusión de la oferta, la recepción de la documentación, tramitación y expedición de los correspondientes visados.

4. Los permisos de trabajo y residencia que se concedan al amparo del contingente se adaptarán a las características previstas en la normativa vigente, y se tramitarán por las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales o por las Oficinas de Extranjeros, donde estuvieran constituidas.

5. El plazo para la presentación de las ofertas comenzará el 31 de marzo de 1998 y finalizará el 30 de junio de 1998.

6. Para el desarrollo del presente Acuerdo, los Ministerios competentes aprobarán con anterioridad al comienzo de la aplicación del contingente para 1998 las Instrucciones con los requisitos y procedimiento, adaptado a lo dispuesto en el presente Acuerdo y en la normativa vigente, para alcanzar una tramitación ágil y eficaz.

Cuarto. *Grupo de trabajo.*—1. Se constituye un grupo de trabajo, ubicado en la Dirección General de Ordenación de las Migraciones, con la participación de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales, de Asuntos Exteriores y del Interior, que coordinará las actuaciones de los distintos Departamentos en la tramitación de las ofertas.

2. Igualmente se podrán constituir grupos de trabajo a nivel provincial integrados por representantes de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y del Interior.

Quinto. *Ejecución y desarrollo.*—Se autoriza a los Ministerios competentes a que adopten las medidas necesarias para la ejecución del presente Acuerdo. Los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas tendrán en cuenta este Acuerdo a los efectos de autorizar la asignación temporal de recursos humanos en las Oficinas Consulares y otras Unidades Administrativas especialmente afectadas.

ANEXO

Contingente para 1998

Distribución

Sectores de actividad	Agrícola y Ganadero	Construcción	Servicios	Otros	Total
Total	9.154	1.069	16.836	941	28.000

BANCO DE ESPAÑA

6259

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 13 de marzo de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	154,734	155,044
1 ECU	168,041	168,377
1 marco alemán	84,693	84,863
1 franco francés	25,261	25,311
1 libra esterlina	257,725	258,241
100 liras italianas	8,605	8,623
100 francos belgas y luxemburgueses	410,571	411,393
1 florín holandés	75,139	75,289
1 corona danesa	22,219	22,263
1 libra irlandesa	211,304	211,728
100 escudos portugueses	82,776	82,942
100 dracmas griegas	53,467	53,575
1 dólar canadiense	110,155	110,375
1 franco suizo	104,128	104,336
100 yenes japoneses	120,650	120,892
1 corona sueca	19,382	19,420
1 corona noruega	20,359	20,399
1 marco finlandés	27,905	27,961
1 chelín austríaco	12,038	12,062
1 dólar australiano	104,538	104,748
1 dólar neozelandés	90,133	90,313

Madrid, 13 de marzo de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

6260

ORDEN de 15 de enero de 1998, de la Consejería de Cultura, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Fundación «Blas Infante».

Vista la petición presentada por doña María de los Ángeles Infante, como Presidenta de la Fundación «Blas Infante», en orden a la modificación

de los Estatutos de la fundación para adaptarlos a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirve de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

Hechos

La Fundación «Blas Infante» fue inscrita en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Cultura mediante la Orden de 27 de enero de 1986, siendo sus fines, el estudio y conocimiento de la vida, obra y pensamiento de Blas Infante como bases sociales sobre las que surgió y se desarrolló el ideal andaluz.

Doña María de los Ángeles Infante eleva escrito, con fecha 12 de diciembre de 1996, solicitando la modificación estatutaria en orden a la adaptación de los Estatutos de la Fundación «Blas Infante» a la Ley de Fundaciones de 1994. En enero de 1997, se comunica a la fundación las observaciones a los mismos, realizadas las alegaciones oportunas, se completa el expediente con fecha 7 de noviembre de 1997 con la remisión de las modificaciones propuestas.

Fundamentos jurídicos

Cumplidos en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en los artículos 27 de la mencionada Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones, y 16 del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Establecido en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, en su artículo 103, párrafo 6.º, la competencia del titular del Departamento para acordar la modificación solicitada.

De acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura he resuelto:

- 1.º Aprobar la modificación de los Estatutos de la Fundación «Blas Infante».
- 2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109, c), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de enero de 1998.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.